

**RESOLUCIÓN 189-2022**  
**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 178 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”*;
- Que** el artículo 181 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial. (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas. (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial. (...)”*;
- Que** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. / Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos”*;
- Que** el artículo 191 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, al igual que el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, disponen que la Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa;
- Que** el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial, preceptúa: *“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”*;
- Que** el artículo 42 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Las servidoras y servidores de la Función Judicial pertenecen a la carrera judicial, de acuerdo a la siguiente clasificación: (...) 5. Quienes prestan sus servicios como defensores públicos pertenecen a la carrera de la defensoría (...)”*;
- Que** el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial, referente a la evaluación de desempeño y productividad de los servidores de la Función Judicial, prescribe: *“(...) Las servidoras y los servidores de la Función Judicial, con excepción de las juezas, jueces, conjuezas y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, cada tres años estarán sometidos a una evaluación objetiva, individual y periódica de su rendimiento, con participación y control social. Las personas que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluadas nuevamente en un lapso de tres meses. En*

*caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos. / (...) Asimismo, se evaluará periódicamente el servicio y la productividad de los órganos de la Función Judicial, con el objeto de la mejora continua de los mismos. / La evaluación podrá ser sectorizada por materia, cantón, provincia o región.”;*

**Que** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, instituye: *“El Pleno del Consejo de la Judicatura determinará las normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones. Los indicadores contarán con parámetros técnicos, cuantitativos, cualitativos, especializados y observarán estándares nacionales e internacionales. Los indicadores serán elaborados por la Unidad del Talento Humano del Consejo de la Judicatura. (...)”;*

**Que** el artículo 122 numeral 3 del Código Orgánico de la Función Judicial, estatuye: *“La servidora o el servidor de la Función Judicial será removido en los siguientes casos: (...) 3. Cuando, por segunda ocasión en las evaluaciones periódicas de desempeño, no superare los mínimos requeridos. / La remoción será resuelta con la debida motivación por la Directora o el Director General del Consejo de la Judicatura. Habrá recurso para ante el Pleno del Consejo, sin perjuicio de la acción contencioso administrativa. (...)”;*

**Que** el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar a (...) Defensores Distritales, (...); 10. Expedir, (...) los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial; (...)”;*

**Que** el artículo 280 numerales 1 y 5 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan: *“A la Directora o el Director General le corresponde: “1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; / (...) 5. Proponer y ejecutar los procedimientos para el mejoramiento y modernización de la Función Judicial, para la selección, concursos de oposición y méritos, permanencia, disciplina, evaluación, formación y capacitación de las servidoras y los servidores de la Función Judicial”;*

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 051-2019, de 23 de abril de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 506, de 11 de junio de 2019, resolvió en el artículo 1: *“Iniciar el proceso de evaluación y promoción de las y los defensores públicos a la categoría 2 de la carrera defensorial a nivel nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Código Orgánico de la Función Judicial”;*

**Que** mediante Oficio No. DP-DPG-2022-0397-O, de 6 de junio de 2022, la Defensoría Pública General del Estado, remitió al Consejo de la Judicatura, las observaciones a la *“Propuesta de Reglamento para la Evaluación de las y los Defensores Públicos de la Defensoría Pública”* enviado por el Consejo de la Judicatura;

**Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2022-5149-M, de 1 de agosto de 2022, de la Dirección General; así como los Memorandos: CJ-DNTH-2022-2604-M, de 10 de junio de 2022 y CJ-DNTH-2022-3506-M, de 28 de

julio de 2022, que contienen el Informe Técnico favorable No. CJ-DNTH-SE-2022-021-EE, de 9 de junio de 2022, de la Dirección Nacional de Talento Humano respecto al: “*PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL PARA LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE LAS Y LOS DEFENSORES PÚBLICOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA*”; así como el Memorando CJ-DNJ-2022-0893-M, de 13 de julio de 2022 y Memorando circular CJ-DNJ-2022-0203-MC, de 29 de julio de 2022, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe jurídico y el proyecto de resolución correspondiente, recomendando su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numerales 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

#### **RESUELVE:**

### **EXPEDIR EL REGLAMENTO GENERAL PARA LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y DE PRODUCTIVIDAD DE LAS Y LOS DEFENSORES PÚBLICOS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**

#### **CAPÍTULO I**

#### **GENERALIDADES**

**Artículo 1: Objeto.-** Establecer el procedimiento, métodos, indicadores cuantitativos y cualitativos de carácter técnico y operativo que permitan al Consejo de la Judicatura, evaluar el desempeño y la productividad de las y los defensores públicos de la Defensoría Pública.

**Artículo 2: Ámbito de aplicación.-** Su aplicación será para las y los defensores públicos pertenecientes a la Defensoría Pública que desempeñan el cargo de defensores públicos con nombramiento permanente o provisional a nivel nacional.

**Artículo 3: Definición.-** La evaluación del desempeño y productividad consiste en medir los resultados de desempeño laboral de las y los defensores públicos de la Defensoría Pública, a través de indicadores cuantitativos y cualitativos relacionados directamente con las actividades del cargo, según lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa aplicable.

**Artículo 4: Principios rectores.-** El proceso de evaluación y de productividad se regirá por los principios de igualdad, equidad, probidad, transparencia, credibilidad, autonomía, independencia, objetividad, no discriminación, publicidad, legalidad, imparcialidad y otros establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de la Función Judicial y demás normativa aplicable.

#### **CAPÍTULO II**

### **DE LOS RESPONSABLES, CORRESPONSABLES DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS Y LOS DEFENSORES PÚBLICOS, SUS DEBERES Y COMPETENCIAS**

**Artículo 5: Responsables del proceso de evaluación.-** Serán los siguientes:

1. Pleno del Consejo de la Judicatura;

2. Dirección General del Consejo de la Judicatura; y,
3. Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 6: Corresponsables del proceso de evaluación.-** Por parte de la Defensoría Pública, serán los siguientes:

1. Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública; y las direcciones a su cargo, de acuerdo a su competencia;
2. Coordinación General Administrativa Financiera de la Defensoría Pública; y, las direcciones a su cargo, de acuerdo a su competencia; y,
3. Dirección de Asesoría Jurídica.

**Artículo 7: Deberes y competencias del Pleno del Consejo de la Judicatura.-** Serán las siguientes:

1. Expedir los actos normativos y administrativos que se requieran para el proceso de evaluación;
2. Conformar una veeduría ciudadana, conforme el mecanismo propuesto por la Dirección General, en caso de no contar con la veeduría por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
3. Expedir la resolución para el inicio del proceso de evaluación;
4. Aprobar el cronograma general de ejecución del proceso de evaluación;
5. Designar a las y los miembros para los tribunales evaluadores y de reconsideraciones; y, determinar las provincias en las que actuarán;
6. Conocer y aprobar el informe final de los resultados del proceso de evaluación; y disponer a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación de resultados;
7. Resolver sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente Reglamento;
8. Disponer las acciones correspondientes en los casos de incumplimiento del presente Reglamento; y,
9. Las demás que la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de la Función Judicial y que este Reglamento establezcan.

**Artículo 8: Deberes y competencias del Director General del Consejo de la Judicatura.-** Serán las siguientes:

1. Dirigir y supervisar el proceso de evaluación;
2. Remitir para conocimiento y aprobación del Pleno el proyecto de instructivo relacionado con el proceso de evaluación;
3. Remitir para conocimiento y aprobación del Pleno el proyecto de resolución para el inicio del proceso de evaluación;
4. Solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la conformación de veedurías ciudadanas, previa disposición del Pleno;
5. Establecer lineamientos generales para la ejecución del proceso de evaluación;
6. Aprobar y/o autorizar las herramientas técnicas u operativas que no hayan sido previstas y deban ser utilizadas dentro del proceso de evaluación;
7. Validar los acuerdos de confidencialidad y corresponsabilidad con el aval de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; y, disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano coordinar su suscripción con todos los intervinientes que brindan su contingente en el proceso de evaluación;
8. Validar y poner en conocimiento del Pleno los informes técnicos de la Dirección Nacional de Talento Humano;

9. Presentar informes que le sean requeridos por el Pleno o por los diferentes órganos de control;
10. Conocer y aprobar los ajustes a los cronogramas específicos, siempre que no supere la fecha límite de finalización aprobada en el cronograma general por el Pleno, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, así como los casos en los que, por fuerza mayor o caso fortuito, amerite un cambio en los mismos;
11. Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, la notificación de los resultados;
12. Conocer el informe de los resultados de las reconsideraciones para posterior aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;
13. Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, la notificación de las reconsideraciones;
14. Conocer el informe final sobre el proceso de evaluación para posterior aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;
15. Disponer a la Dirección Nacional de Talento Humano, la notificación de los resultados finales del proceso de evaluación;
16. Resolver motivadamente respecto a la remoción de los servidores evaluados cuando; por segunda ocasión, no superaren los mínimos requeridos en la evaluación de conformidad con lo establecido en el artículo 122 del Código Orgánico de la Función Judicial;
17. Solicitar las directrices al Pleno del Consejo de la Judicatura, sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente Reglamento; y,
18. Las demás que establezca este Reglamento, la normativa que se genere para llevar a cabo el proceso de evaluación y las que disponga el Pleno del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 9: Deberes y competencias de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.-** Serán las siguientes:

1. Elaborar en coordinación con las áreas técnicas pertinentes, el proyecto de instructivo para el proceso de evaluación de desempeño y de productividad de las y los defensores públicos; y, ponerlo en conocimiento previo de la Dirección General para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;
2. Elaborar y proponer los parámetros técnicos y metodológicos para el desarrollo del proceso de evaluación;
3. Elaborar el informe técnico para el inicio del proceso de evaluación de las y los defensores públicos; y, ponerlo en conocimiento de la Dirección General para su validación;
4. Elaborar y proponer el cronograma de actividades para la ejecución del proceso de evaluación de las y los defensores públicos;
5. Gestionar la suscripción de los acuerdos de confidencialidad de las y los servidores que intervengan en el proceso de evaluación de las y los defensores públicos, preparados en coordinación con la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica;
6. Conformar los tribunales evaluadores y de reconsideraciones para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;
7. Determinar las provincias en las que actuarán los tribunales evaluadores y de reconsideraciones, para aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;
8. Capacitar a los miembros de los tribunales evaluadores, tribunales de reconsideraciones y demás personal que participará en el proceso de evaluación, respecto al contenido de este Reglamento, así como sus atribuciones y competencias;

9. Coordinar con las Unidades Provinciales de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, la ejecución de las fases del proceso de evaluación correspondiente;
10. Convocar a los tribunales evaluadores, así como a los tribunales de reconsideraciones;
11. Recibir y trasladar a los tribunales de reconsideraciones para su conocimiento y resolución, las solicitudes presentadas por las y los defensores públicos;
12. Administrar las bases de datos e información que se produzcan en las distintas fases del proceso;
13. Elaborar los informes técnicos de resultados, reconsideraciones y resultados finales, para conocimiento de la Dirección General y posterior aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura;
14. Notificar a las y los evaluados sobre los resultados y decisiones derivados del proceso de evaluación; y,
15. Las demás que disponga el Pleno, la o el Director General del Consejo de la Judicatura o la normativa legal vigente.

**Artículo 10: Deberes y competencias de la Defensoría Pública.-** Serán los siguientes:

1. Determinar la nómina de las y los defensores públicos evaluables, por provincia y cantón;
2. Levantar, procesar, validar, respaldar, certificar y remitir la información cuantitativa y cualitativa de los procesos de patrocinio que serán sujetos de evaluación al Consejo de la Judicatura; y,
3. Generar un respaldo de los datos que se procesarán, así como de las corridas y cargas de información en el sistema de evaluación de desempeño y de productividad; información que, una vez terminado el proceso, deberá ser entregada con las debidas seguridades a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura, para su custodia.

### CAPÍTULO III

#### DIRECCIONES DE APOYO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, CONFORMACIÓN DE TRIBUNALES Y SUS ATRIBUCIONES

**Artículo 11: Direcciones de apoyo del Consejo de la Judicatura.-** Serán las siguientes, dentro del ámbito de sus competencias:

1. Escuela de la Función Judicial;
2. Dirección Nacional de Gestión Procesal;
3. Dirección Nacional de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial;
4. Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
5. Dirección Nacional de Comunicación Social;
6. Dirección Nacional de Transparencia de Gestión;
7. Subdirección Nacional de Control Disciplinario;
8. Direcciones Provinciales; y,
9. Las demás que requieran los responsables del proceso de evaluación.

**Artículo 12: Tribunales evaluadores.-** Son los competentes para conocer, analizar y evaluar la variable cualitativa del proceso de evaluación y estarán conformados por:

1. Una o un delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura y su alterno que

- no se encuentren inmersos en el proceso de evaluación;
2. Una o un delegado de la o el Director General del Consejo de la Judicatura y su alterno que no se encuentren inmersos en el proceso de evaluación; y,
  3. Una o un delegado de la o el Defensor Público General y su alterno que no se encuentren inmersos en el proceso de evaluación.

Se designará un secretario que asista a los miembros que conforman el tribunal evaluador.

**Artículo 13: Tribunales de Reconsideraciones.-** Son los competentes para conocer y atender las solicitudes de reconsideraciones formuladas por las y los defensores públicos que impugnen los resultados parciales obtenidos dentro del proceso de evaluación y estarán conformados por:

1. Una o un delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura y su alterno que no se encuentren inmersos en el proceso de evaluación;
2. Una o un delegado de la o el Director General del Consejo de la Judicatura y su alterno que no se encuentren inmersos en el proceso de evaluación; y,
3. Una o un delegado de la o el Defensor Público General y su alterno que no se encuentren inmersos en el proceso de evaluación.

Se designará un secretario que asista a los miembros que conforman el tribunal de reconsideraciones.

## CAPÍTULO IV

### DE LA METODOLOGÍA, PARÁMETROS Y FUENTES DE INFORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN

**Artículo 14: Metodología de evaluación.-** La evaluación se aplicará de forma individual, documental y articulada entre sus variables, con enfoque cualitativo y cuantitativo, dentro del marco constitucional y legal vigente, de conformidad con las normas técnicas, métodos y procedimientos que determine el Consejo de la Judicatura en el presente Reglamento y su instructivo.

**Artículo 15: Criterios y variables.-** El Pleno del Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Dirección Nacional de Talento Humano, validado por la Dirección General, aprobará las normas técnicas, métodos y procedimientos de la evaluación, las cuales constarán en el instructivo que se establezca para el efecto.

La evaluación deberá incorporar parámetros cuantitativos y cualitativos, los cuales serán valorados de acuerdo a lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Se aplicarán adicionalmente criterios de cumplimiento de normativa interna, principios de legitimidad y transparencia, los cuales estarán desarrollados en el instructivo correspondiente, de ser el caso.

**Artículo 16: De las fases generales.-** Serán las siguientes:

1. Inicio del proceso de evaluación;
2. Conformación de tribunales evaluadores;
3. Ejecución de la evaluación cuantitativa y cualitativa;
4. Notificación de los resultados preliminares;
5. Presentación de reconsideraciones;

6. Conformación de tribunales de reconsideraciones;
7. Notificación de resultados de las reconsideraciones realizadas;
8. Notificación de resultados finales;
9. Nueva evaluación de las y los defensores públicos que no hayan alcanzado el puntaje mínimo requerido;
10. Notificación de resultados de la nueva evaluación; y,
11. Las demás que el instructivo establezca.

**Artículo 17: Puntaje mínimo a superar en el proceso de evaluación.-** Es necesario alcanzar al menos ochenta (80) sobre cien (100) puntos para superar la evaluación.

**Artículo 18: Fuente de información.-** Serán utilizadas para el proceso de evaluación de desempeño y de productividad las siguientes:

1. Sistema de Gestión de la Defensoría Pública;
2. Sistema de Administración de Talento Humano de la Defensoría Pública;
3. Registro de actuaciones defensoriales extraídos de los procesos que reposan en las Unidades Judiciales de la Función Judicial; y,
4. Sistema de Información de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 19: Socialización.-** La evaluación y sus parámetros serán socializados por el Consejo de la Judicatura, en coordinación con la Defensoría Pública, mediante los canales oficiales de comunicación para que la ciudadanía tenga acceso a información pública, veraz y oportuna desde el inicio del proceso.

## CAPÍTULO V

### VEEDURÍA CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**Artículo 20: Veeduría ciudadana.-** Previo a que el Pleno del Consejo de la Judicatura apruebe el inicio del proceso para la evaluación del desempeño y de productividad, la o el Director General solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de una veeduría ciudadana que vigile el desarrollo del mismo.

En caso de no contar con la veeduría por parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Dirección General establecerá los mecanismos para conformar una veeduría ciudadana, los cuales serán puestos en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, para su aprobación y conformación.

**Artículo 21: Control social.-** Dentro del proceso de evaluación de desempeño y de productividad, la ciudadanía podrá presentar impugnaciones o denuncias ciudadanas debidamente motivadas y con firma de responsabilidad sobre la actuación de las y los servidores evaluados, las cuales serán recopiladas por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, quien las remitirá a la Dirección General para que esta a su vez disponga a las direcciones correspondientes del Consejo de la Judicatura la apertura de las investigaciones en sede administrativa.

Para el efecto de recibir las denuncias materia de este artículo, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura, habilitará un link en la página web institucional, el cual se encontrará disponible conforme el cronograma aprobado para el proceso de evaluación.

Las denuncias recibidas en contra de las y los servidores sujetos a evaluación no forman

parte de las variables de evaluación.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Todos los responsables, corresponsables y direcciones de apoyo que intervengan en el proceso de evaluación, suscribirán los respectivos acuerdos de confidencialidad.

**SEGUNDA.-** Las normas contenidas en este Reglamento prevalecerán sobre cualquier otra norma reglamentaria que se oponga.

**TERCERA.-** Dentro del proceso de evaluación de las y los defensores públicos imperativamente se observará la garantía de reserva de información de las víctimas de delitos sexuales, violencia de género, violencia intrafamiliar y adolescentes infractores por parte de todos los intervinientes en el proceso; para lo cual, se mantendrá en reserva y sigilo la información que identifique a la víctima o adolescente, conforme lo determina la ley.

**CUARTA.-** Una vez concluidos los términos establecidos en las disposiciones transitorias se dará inicio al proceso de evaluación del desempeño y de productividad de las y los defensores públicos.

**QUINTA.-** La inobservancia de las disposiciones emitidas en el presente Reglamento, por parte de las y los servidores judiciales que intervengan en el proceso de evaluación, conllevará a las acciones disciplinarias correspondientes.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La Dirección General del Consejo de la Judicatura, dentro del término de hasta quince (15) días contados a partir de la expedición del presente Reglamento, presentará al Pleno del Consejo de la Judicatura para su aprobación, la propuesta de instructivo para la evaluación del desempeño y de productividad de las y los defensores públicos, el cual será desarrollado por la Dirección Nacional de Talento Humano, en coordinación con las áreas correspondientes del Consejo de la Judicatura y de la Defensoría Pública.

**SEGUNDA.-** La Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Defensoría Pública, en coordinación con las unidades técnicas correspondientes, en el término de hasta treinta (30) días contados a partir de la aprobación del instructivo respectivo, determinará las especificaciones y parámetros técnicos (historias de usuario) para el desarrollo del sistema informático que contribuirá a la ejecución del proceso de evaluación del desempeño y de productividad de las y los defensores públicos.

**TERCERA.-** La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, del Consejo de la Judicatura, en el término de hasta ciento treinta y tres (133) días que se contarán desde la aprobación de las especificaciones y parámetros técnicos (historias de usuario), desarrollará e implementará un sistema informático para la ejecución del proceso de evaluación del desempeño y de productividad de las y los defensores públicos.

**CUARTA.-** La socialización a las y los evaluados sobre los parámetros y metodología del proceso de evaluación se realizará dentro del término de hasta diez (10) días contados a partir de la aprobación del instructivo respectivo, bajo los mecanismos que determine el Consejo de la Judicatura.

**QUINTA.-** El período de evaluación a ser considerado será desde el 1 de abril de 2016 al 31 de diciembre de 2021 y se evaluará a las y los defensores públicos que hayan actuado al menos doce (12) meses y que se encontraren en funciones en el tiempo establecido.

En el caso de las y los defensores públicos que durante el periodo de evaluación hayan ejercido o ejerzan cargos administrativos, serán evaluados por el tiempo efectivamente ejercido en su cargo como defensora o defensor público.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La ejecución de esta Resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, las Direcciones Nacionales de Talento Humano y de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Consejo de la Judicatura, en coordinación con las áreas correspondientes del Consejo de la Judicatura y de la Defensoría Pública.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro  
**Presidente del Consejo de la Judicatura**

Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dr. Juan José Morillo Velasco  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

Dra. Ruth Maribel Barreno Velin  
**Vocal del Consejo de la Judicatura**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el cuatro de agosto de dos mil veintidós.

Abg. Andrea Natalia Bravo Granda  
**Secretaria General (E)**

PROCESADO POR:	JB
----------------	----